



APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
RADICADO No. 08433408900120190006700  
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA  
GARANTE: SAMUEL HUMBERTO SUCERQUIA GOEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó terminación del proceso. Sírvase proveer.

pl Abutez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co) fue recibido el día 13 de agosto de 2020 a las 8:37 AM, escrito suscrito por JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO quien en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida de inmovilización que pesa sobre el vehículo, oficiar a SIJIN y parqueadero respectivo.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que en la demanda se hizo mención al vehículo de placas **DIT465**, siendo librada la orden de aprehensión con esta placa mediante providencia fechada 9 de abril de 2019. Posteriormente, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019 se comisionó a la SIJIN para que realizara aprehensión del vehículo **DIT465**, ello mediante Oficio No. 00158 fechado 28 de febrero de 2020.

Seguidamente el día 8 de julio de 2020 se recibió informe proveniente de [notificaciones.captucol@captucol.com.co](mailto:notificaciones.captucol@captucol.com.co) dando cuenta que el vehículo de placas **DYT465** fue recibido el día 7 de julio de 2020 quedando a disposición en la Avenida circunvalar No. 06-191, adjuntando con ello, inventario del vehículo y fotografía en la cual se avizora vehículo de placas **DTY-465**

Así las cosas, se avizora que dentro del expediente se han manejado 3 placas distintas, estas son: DIT465, DYT465 y finalmente, DTY465, esta última que corresponde efectivamente al vehículo que se encuentra aprehendido en el parqueadero CAPTUCOL, razón por la cual, teniendo en cuenta dichas irregularidades, en aras de ejercer un control de legalidad al interior del presente juicio que pueda suscitar en una nulidad futura, este Despacho, estima procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

*"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

En consecuencia, previo a decidir de fondo la solicitud de terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, teniendo en cuenta que el vehículo aprehendido se encuentra matriculado en la ciudad de Barranquilla, este Despacho, oficiosamente, ordena oficiar a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA con el fin de que remitan certificado de tradición del vehículo de placas DTY465, especificando clase, serie, chasis, marca, línea, carrocería, color, modelo, propietario, pignoraciones o medidas



APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
RADICADO No. 08433408900120190006700  
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA  
GARANTE: SAMUEL HUMBERTO SUCERQUIA GOEZ

que tenga vigente el mismo y demás información que permita identificar plenamente dicho bien mueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Oficiar a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA con el fin de que remitan certificado de tradición del vehículo de placas DTY465, especificando clase, serie, chasis, marca, línea, carrocería, color, modelo, propietario, pignoraciones o medidas que tenga vigente el mismo y demás información que permita identificar plenamente dicho bien mueble, d conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Una vez recibida la documental descrita en el anterior numeral, reingrese el proceso al Despacho para decidir solicitud de levantamiento de medida y terminación solicitada por JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO quien en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 567-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 44 de fecha 2 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
RADICADO No. 08433408900120190006700  
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA  
GARANTE: SAMUEL HUMBERTO SUCERQUIA GOEZ

Malambo, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1011AB

Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
Calle 34 No. 43 - 31  
[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico

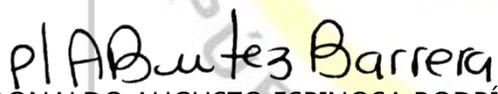
Este Juzgado le informa, de conformidad con lo decidido en providencia calendada 1 de julio de 2021, resolvió:

*"1. Oficiar a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA con el fin de que remitan certificado de tradición del vehículo de placas DTY465, especificando clase, serie, chasis, marca, línea, carrocería, color, modelo, propietario, pignoraciones o medidas que tenga vigente el mismo y demás información que permita identificar plenamente dicho bien mueble, d conformidad con lo expuesto en el presente proveído."*

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y rendir informe dirigido a esta agencia judicial al correo electrónico [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO